

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3935-1PO3-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 204 de la Ley del Seguro Social
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Social
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mirna Isabel Saldívar Paz
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	10 de octubre de 2017
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de septiembre de 2017
7. Turno a Comisión.	Seguridad Social

II.- SINOPSIS

Acondicionar instalaciones para prestar el servicio de guardería en establecimientos o centros de trabajo en los que trabajen más de 200 trabajadores.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con los artículos 4o. párrafo 4º y 123 Apartado A fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DEL SEGURO SOCIAL</p> <p>Artículo 204. Para otorgar la prestación de los servicios de guardería, el Instituto establecerá instalaciones especiales, por zonas convenientemente localizadas en relación a los centros de trabajo y de habitación, y en las localidades donde opere el régimen obligatorio.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente 	<p>Decreto por el que se adicionan un párrafo segundo, con las fracciones I y II, y uno tercero al artículo 204 de la Ley del Seguro Social</p> <p>Único. Se adicionan un párrafo segundo, con las fracciones I y II, y uno tercero al artículo 204 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 204. Para otorgar la prestación de los servicios de guardería, el Instituto establecerá instalaciones especiales, por zonas convenientemente localizadas en relación a los centros de trabajo y de habitación, y en las localidades donde opere el régimen obligatorio.</p> <p>En establecimientos o centros de trabajo en los que trabajen más de 200 trabajadores deberán acondicionarse instalaciones para prestar el servicio de guardería, cuando</p> <p>I. No haya instalaciones especiales para brindar el servicio de guardería establecidas por el Instituto cerca de los establecimientos o centros de trabajo; y</p> <p>II. Las instalaciones establecidas por el Instituto se encuentren rebasadas en su capacidad de atención y no exista disponibilidad de espacios para atender a los hijos de trabajadores del establecimiento o centro laboral de que se trate.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

- Sin correlativo vigente

Las instalaciones deberán cumplir los requisitos y condiciones en las que operan las establecidas y operadas por el Instituto en términos de la normatividad aplicable; el Instituto determinará los mínimos y máximos de menores a los que se prestará el servicio referido en el párrafo segundo de este artículo. Los empleadores sufragarán los gastos generados por su acondicionamiento e instalación, así como los derivados por la operación de las mismas, para lo cual podrán solicitar los incentivos fiscales que al efecto sean considerados en las leyes respectivas.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El instituto contará con 180 días naturales para expedir las normas reglamentarias que se deriven por la entrada en vigor del presente decreto.